

FORMAS JURÍDICAS

TIPOS DE SOCIEDADES	SOCIEDAD ANÓNIMA S.A	SOCIEDADES LABORALES		SOCIEDAD LIMITADA S.L	SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA S.L.N.E	SOCIEDAD COOPERATIVA S. COOP.	COMUNIDAD DE BIENES C.B	EMPRESARIO INDIVIDUAL AUTÓNOMO
		S.A.L	S.L.L					
Responsabilidad de los socios ante deudas de la sociedad	Los socios no responden con patrimonio personal de las deudas de la sociedad. Responsabilidad limitada a la aportación	Igual que la S.A		Igual que la S.A	Igual que la S.A Objetivo: Facilitar los trámites a la hora de crear una PYME	Los socios no responden con su patrimonio personal de las deudas sociales. Su responsabilidad está limitada a las aportaciones del capital social que han suscrito	Responsabilidad total de los comuneros con sus bienes ante terceros	Personal e ilimitada del titular con al totalidad de sus bienes presentes y futuros
lº mínimo de socios	1 Socio	3 Socios		1 Socio	1 Socio	3 Socios	2 Comuneros	1 Socio
Capital mínimo	60.101,21€	60.101,21€	3.005,06€	3.012€		3.005,06€	No existe mínimo	No hay mínimos
Capital a desembolsar en la constitución	Suscrito y desembolsado en el momento de la constitución el 25% al menos	S.A.L Igual que la S.A	S.L.L Igual que la S.L	Ha de estar desde su origen suscrito y desembolsado		Al menos un 25% en el momento de la suscripción. El resto en el plazo que se establezca por los estatutos sociales (máx.4 años)	Desembolsar la totalidad en su constitución	Desembolsar la totalidad en su constitución
Justificación del desembolso de capital	<u>Aportaciones Dinerarias:</u> Certificado bancario (2 meses) justificado ante notario <u>Aportaciones No Dinerarias:</u> Informe experto externo presentar al Notario	S.A.L Igual que la S.A	S.L.L Igual que la S.L	<u>Aportaciones Dinerarias:</u> Certificado bancario (2 meses) justificado ante notario <u>Aportaciones No Dinerarias:</u> No necesita valoración externa	<u>Aportaciones Dinerarias</u>			
Tipos de socios y requisitos	En caso de un único socio fundador, se hará referencia expresa al carácter unipersonal	Más del 50% han de ser trabajadores de la empresa. Ningún socio puede poseer más de 1/3 del capital		Igual que en la S.A	Las personas jurídicas no pueden ser socios	El número de socios viene fijado en los estatutos	Personas físicas y/o jurídicas	
Tributación	Impuesto sobre sociedades	Igual que la S.A		Igual que en la S.A	Igual que en la S.A	Impuesto sobre sociedades	IRPF. Cada comunero declara la parte proporcional que le corresponda sobre los ingresos y gastos de la empresa	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Cotización a la Seguridad Social	Los trabajadores de la empresa cotizan a través del Régimen General. Participación de los administradores >50% Régimen de Autónomos; Participación <50% Régimen General	Todos los Socios trabajadores y los miembros de los órganos de administración afiliados al Régimen General o algunos de los Regímenes Especiales de la S.S		Igual que en la S.A	Igual que en la S.A	Los cooperativistas pueden cotizar en el Régimen de Autónomos y también en el Régimen General	Los comuneros cotizan en el Régimen de Autónomos	El empresario individual cotiza en el Régimen de Autónomos